

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y Resolución 627 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **ER3402** del 27 de Enero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica y auditiva generada por la **FABRICA DE HERRERIA** ubicada en la diagonal 116 No. 91-52 de la localidad de Suba.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 03 de febrero de 2006 en la diagonal 116 No. 91-52, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1304** del 14 de Febrero de 2006, en el que se encontró que el establecimiento funciona en un lote con encerramiento y parcialmente cubierto con tejas metálicas y lonas de plástico por lo que el lote no esta aislado del exterior, el establecimiento cuenta con un motor para el soplado de la forja, martillos y macetas para el modelo de las varillas de hierro al rojo. De acuerdo con las mediciones realizadas en horario diurno se determina que el establecimiento emite niveles de presión sonora que no sobrepasan los máximos valores estipulados en la Resolución No. 8321 de 1983; en cuanto a emisiones atmosféricas el establecimiento genera emisiones fugitivas de gases de combustión de carbón que pueden producir molestias a los vecinos del sector, debido a que las actividades no se encuentran confinadas y no cuenta con un sistema de captación, control ni dispersión de estas emisiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE4058** del 16 de febrero de 2006, por medio del cual se instó al señor Alonso Gonzales en su calidad de propietario y/o representante legal de la **FABRICA DE HERRERIA** para que en el termino de 30 días calendario implemente las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área forja e instale sistemas técnicos de control para la captación y evacuación de las emisiones de gases de combustión allí generadas de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las mismas y evite con ello molestias a vecinos y transeúntes del sector, dando cumplimiento lo establecido en el artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día

02 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° 22768 del 25 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento dedicado a la elaboración de artesanías de hierro mediante forja (elaboración de herraduras) no funciona en el predio; encontrándose en su lugar un una bodega de almacenamiento.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación atmosférica y auditiva que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales articulo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, articulo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por FABRICA DE HERRERIA, ubicada en la diagonal 116 No. 91-52 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta

Secretaría con motivo de la queja con radicado **ER3402** del 27 de Enero de 2006, presentadas por la presunta contaminación atmosférica y auditiva producida por **FABRICA DE HERRERIA**, ubicada en la diagonal 116 No. 91-52 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Hilda Consuelo Baquero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo